

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular núm. 308.**

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, en comunicacion fecha 17 del actual ha remitido ha este Gobierno para que se verifique su insercion el documento siguiente:

Propuesta de ampliacion de los beneficios de las reales órdenes de 19 de Diciembre último y 10 del actual para los que resulten declarados inutilizados despues de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo.—Junta Mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Exmo. Sr.—Esta Junta en 16 de diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribucion de los fondos prestos á su disposicion, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo, posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontraren, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, interin justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establecer que solo fueren comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de diciembre de 1861, como bien claramente se espresa en la mencionada real orden de 19 de diciembre, plazo que

creyó suficiente, ya por que habia transcurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un límite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribucion.

De aqui resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de Enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede ni eno de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada real orden de 19 de diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado.

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Enero de 1862, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despues de la fecha indicada de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las enunciadas reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años — Madrid 23 de junio de 1862 — Exmo. Sr.—El Capitan General, Presidente, Murqués del Duero.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Hay un sello.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 23 del actual, se ha servido disponer:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de enero del corriente año, cuyos expedientes

radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las reales órdenes de 19 de diciembre de 1861, y 10 del presente mes, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles despues de la fecha de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las mencionadas reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del corriente, lo permitan. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de junio de 1862 — Leopoldo O'Donnell.—Exmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Junta mixta de donativos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el objeto á que se previene Palencia 21 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

**Circular núm 309.**

A consecuencia de un error cometido por el Alcalde de Lantadilla en la comunicacion que contenia los datos para la rectificacion de la estadística del vecindario, á fin de llevar á efecto la renovacion por mitad de aquel Ayuntamiento, se espresó en las casillas respectivas del estado inserto en el núm. 87 del Boletín oficial correspondiente al dia 21 del que rige: «Lantadilla 142, 68, 43, 1, 4, 6;» debiendo ser «Lantadilla 242, 78, 52, 1, 6, 8.»

Y para los efectos que correspondan he acordado se haga esta

rectificacion en el presente periódico oficial. Palencia 29 de Julio de 1862. —El Gobernador, Higinio Polanco.

**Circular núm. 310.**

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Perazancas, cuya plaza está dotada con 1,000 reales anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco. 1—3

**Circular núm. 311.**

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 22 del corriente, me participa que sin embargo de las circulares insertas en los Boletines oficiales de 16 de Junio último y 9 del que rige, es hoy el dia en que los Ayuntamientos que espresa la adjunta relacion, no han presentado todavia en aquella dependencia los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza tenian impuestas sobre las contribuciones de territorial, subsidio y de consumos, respectivas al primer semestre del año actual, y las cuales obran ya en su poder.

Dispuesto, pues, á no tolerar que asi se descuide la ejecucion de un servicio que se halla eficazmente recomendado por la superioridad, y cuya falta impide á la citada Administracion principal de Hacienda llevar adelante sus operaciones de conta-

bilidad, he acordado prevenir á las municipalidades que estan en descubierta de la presentacion de los indicados recibos, que sin excusa alguna los remitan á la referida Administracion, dentro del improrogable termino de seis dias, bajo apercibimien-

to de que en otro caso adoptaré contra los Ayuntamientos morosos las medidas coercitivas que me parezcan oportunas para castigar su injustificable apatia. Palencia 30 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

**Circular núm. 312.**

**Orden publico.—Negociado 1.º**

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procederan a la busca y detencion de las dos caballerías, cuyas señas se insertan a continuacion que en la noche del 26 del actual desaparecieron de la era de Francisco Lobete Garcia, vecino de Paredes de Nava, poniéndolas á disposicion del Alcalde de aquella villa con las personas que las conducen. Palencia 30 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

**Señas de las caballerías,**

Una yegua negra, cerrada, con una estrella en la frente, calzada de pie y mano, de siete cuartas de alzada, poco mas ó menos, y herrada soto de las manos

Un macho de tres años, de 7 cuartas y dedo y medio, pelicano y un poco pardo, con una espundia cicatrizada en el miembro.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

Direccion general de Contribuciones.—Hipotecas.—Circular.—La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, apesar de las repetidas prorogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á los que no desplegaran el celo que la importancia del servicio exige, sea circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo, sin embargo, el derecho de tercero. 2.º El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo día transcurrido no se admitirá reclamacion de

ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue. 3.º Cuidará V. S. de expedir el día primero de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos advirtiéndole á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene así. 4.º Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud deberá hallarse en esta superioridad el día 10 del referido mes de Octubre. Y 5.º inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el *Boletín oficial* y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del *Boletín* que tenga dicha publicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1862.—P. S. *Agapito Gozalo*.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para la publicidad que la preinserta orden manda, debiendo hacer presente á los sujetos que tengan que solicitar el perdon de las multas de esta Administracion, presenten las instancias con los contratos que las motivan, en la oficina de Hipotecas del partido para que el Sr. Registrador, pueda en vista de unas y otras, hacer la inscripcion y satisfacer los derechos que devenguen, sin pago de multa, pues esto evitará dilaciones y molestias á los contribuyentes.

Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes que por los medios empleados, en otras veces análogas y los que su celo en obsequio de los intereses de la Hacienda les sugieran, den la mayor publicidad á esta disposicion, pues con ello evitará el usar medidas ejecutivas contra los morosos, que todavía resulten al finalizar este plazo. Poniendo en conocimiento de esta Administracion, las medidas, que con este objeto, hubiera adoptado. Palencia 26 de Julio de 1862.—El Administrador, *Ramón Rascon*.

Terminado con un exceso de tiempo de mas de dos meses el plazo que esta Administracion concediera á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por su circular fecha 15 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 62, para que presentasen el recibo ó recibos por separado de cada uno de los años de 1860 y 1861 comprensivo de las cantidades que les corresponde percibir, y que en relacion adjunta á aquella los señalaba, por formacion de matrículas correspondientes á dichos años, puesto que de dejar de acudir á tal llamamiento, tendria necesidad esta dependencia de proponer á la superioridad lo que procediera, respecto á los que no se presentaren á recoger las cantidades que les corresponde y que les habia de entregar la Tesoreria de provincia, pues con su omision dan á entender que renuncian á ellas; pero como quiera que antes de adoptar semejante medida crea esta dependencia procedente dirigirlas una nueva escitacion á dicho fin, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que mas abajo se expresarán, el deber en que

**RELACION de las cantidades que por recargos á las contribuciones de Territorial, Subsidio y de Consumos, adeudan los Pueblos que á continuacion se espresan y de las cuales han de expedir los oportunos recibos para formalizar**

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		CONSUMOS.
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.	Cobranza.	Municipales.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Abarca, . . . . .				12 30	
Abastas, . . . . .					
Abia de las Torres, . . . . .	1422	639 88	59 17	27 61	461
Alba de los Cardaños, . . . . .		126 24		2 46	
Amayuelas de Arriba, . . . . .					
Ampudia, . . . . .					
Antigüedad, . . . . .			116 79	37 90	
Añoza, . . . . .			13 12	4 25	
Baltanás, . . . . .				271 94	
Belmonte, . . . . .		219 72		10 41	
Boadilla del Camino, . . . . .		1053	142 14		599 50
Buenavista y su Barrio, . . . . .			2 62		
Camporredondo, . . . . .	285	99 52		5	
Castrejon, . . . . .	1217	520 34		21 26	
Cervatos de la Cueva, . . . . .	1074	886 20		55 49	
Cevico de la Torre, . . . . .	3503 50	1551 56	972 47	529 70	7495 50
Cubillas de Cerrato, . . . . .				52 92	
Dehesa de Montejo, . . . . .			53 7	10 72	
Dueñas, . . . . .	15094	3509 48	1998 79	639 68	11524 50
Fuentes de Valdepero, . . . . .	2841	988 66	241 55	78 72	168 50
Herreruela, . . . . .			12 25	1 97	
Ledigos, . . . . .				9 43	
Lomas, . . . . .	792 50	338 90		21 46	
Magaz, . . . . .		517 52		50 78	
Mantinos, . . . . .			53 22	10 77	405
Marcilla, . . . . .			110 69		
Mazuecos, . . . . .				4 48	
Melgar de Yuso, . . . . .				21 70	
Mudá, . . . . .	142	52 90	18 57	5 95	387
Nogales de Pisuerga, . . . . .			865 74	149 48	
Olmos de Rio-pisuerga, . . . . .	997	546 96	155 75	50 48	735 50
Osornillo, . . . . .				11 71	
Otero de Guardo, . . . . .	249	86 64		50	504 50
Palenzuela, . . . . .				74 85	
Poblacion de Cerrato, . . . . .	299	526 18			403 50
Pozuelos del Rey, . . . . .	798 50	270 66	28 62	9 28	104
Redondo, . . . . .	654 50	220 80	55 12	17 83	1288
Rivas, . . . . .					1531 50
Revilla de Campos, . . . . .	1594 50	585 66	24 50	7 94	701
Renedo de Valdavia, . . . . .					26 50
S. Llorente de la Vega, . . . . .	159	225 84		14 50	
S. Roman de la Cuba, . . . . .				9 81	
Soto de Cerrato, . . . . .				7 98	
Sta. Cruz de Boedo, . . . . .					598 50
Santibañez de Resoba, . . . . .			2 72	84	
Triollo, . . . . .				3	
Valdecañas, . . . . .	1177 50	149 28	57 17	8 61	812 50
Valdespina, . . . . .			24 50	17 94	
Valoria del Alcor, . . . . .			54 30	10 71	
Velilla de Guardo, . . . . .				68 15	
Verzosilla, . . . . .		160 32		42 52	
Villadiezma, . . . . .	1295	454 96	101 40	52 90	612
Villafruel, . . . . .	1097 50	256 36	12 78	4 14	723
Villahan de Palenzuela, . . . . .	1669 50	593 96	130 56	48 50	2851
Villalobon, . . . . .	752 50	261 86	90 36	30 60	1506
Villamartin de Campos, . . . . .	448	569 74		57 59	
Villamoronta, . . . . .	585 50	203 74		52 40	
Villamuriel de Cerrato, . . . . .					
Villanueva de Henares, . . . . .	647	148 4	54 25	17 59	761 50
Villanueva del Rebollar, . . . . .		286 58	21 17	14 9	
Villaproyedo, . . . . .					330 50
Villanuño, . . . . .		206 20		12 5	
Villarramiel, . . . . .			1969 96	614 90	
Villarmentero, . . . . .			35 86	11 63	61
Villavermudo, . . . . .					691
Villaviudas, . . . . .		470 82		116 24	
Villaumbrales, . . . . .	2508	872 78	520	104	1340 50
Villota del Duque, . . . . .			85 75		
Villovico, . . . . .	946	404 40	20 53		

se encuentran de presentarse en esta Administracion con los ya indicados recibos, para que en su vista y despues de examinados si se hallaren conformes la Tesoreria les haga entrega de las cantidades que legitimamente les corresponde por formacion de matriculas de los ya citados años de 1860 y 1861, cuya operacion podrá practicarse al mismo tiempo que en el próximo mes de Agosto se presentan a ingresar en arcas del Tesoro el cupo de sus contribuciones del presente tercer trimestre.

Asimismo me prometo del celo que distingue a cada una de dichas autoridades locales en bien del mejor servicio, que á la par que se practican las dos operaciones que ya dejo referidas, presenten tambien los recibos que á muchas de ellas les falta, por los recargos de Municipales y Cobranza, no solo del primer se-

mestre del corriente año, que les tengo exigidos por mis circulares fechas 5 de Junio último y 9 del actual, si que tambien los respectivos al trimestre que corre, puesto que tan luego sean en mi poder, me prometo llevar adelanté la competente formalizacion, en suspenso hoy por su morosidad, y la que les tiene envuelto en una responsabilidad que de desoir mi voz, lesserá difícil echar de si: asi es que en vista de esta nueva escitacion que les dirijo, no dudo que todos ellos y cada uno de por si se apresuren al cumplimiento de tan sagrado deber, evitándose con ello la adopcion de otras medidas que siempre han de refluir en perjuicio de los intereses de las municipalidades á cuyo frente se encuentran. Palencia 24 de Julio de 1862. — El Administrador, *Ramon Rascon.*

ANOS DE 1860 Y 1861.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

1 por 100 de formacion de Matriculas.

Nómina del premio de formacion de Matriculas que corresponde percibir á los Alcaldes de esta provincia por el 1 por 100 que les pertenece segun la ley.

PUEBLOS.	AÑO DE 1860.		AÑO DE 1861.	
	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde á los Alcaldes.	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde á los Alcaldes.
Albarca..	540 47	5 40	4510 25	15 10
Abastas..	..	..	627 41	6 27
Alba de las Torres..	4544 39	45 10	4978 55	49 78
Alba de los Cordanos..	454 25	4 54	444 58	4 44
Alba de Cerratos..	..	..	1155 79	11 55
Amayuelas de Abajo..	..	..	625 91	6 26
Amayuelas de Arriba..	770 89	7 70	758 52	7 58
Añoza..	..	..	788 65	7 88
Arbejal..	151 25	1 31	156 50	1 36
Ayuela..	..	..	255 20	2 55
Barceña de Campos..	541 49	5 41	409 57	4 9
Buenavista y su Barrio..	..	..	1055 79	10 55
Bustillo del Páramo..	386 57	3 86	310 52	3 10
Calahorra de Boedo..	..	..	1954 84	19 54
Camporredondo..	175 ..	1 75	482 ..	1 82
Cardenosa..	591 27	5 91	490 17	4 90
Castrejon..	..	..	2007 95	20 7
Celada de Robledo..	..	..	667 50	6 67
Congosto..	..	..	967 65	9 67
Cortiovilla la Real..	..	..	1059 95	10 59
Cozuelos..	..	..	40 98	4 9
Dehesa de Romanos..	157 85	1 57	142 16	1 42
Espinosa de Cerrato..	..	..	2466 11	24 66
Fresno del Rio..	..	..	652 16	6 52
Frente-andrino..	151 25	1 51	156 60	1 56
Gama..	218 47	2 18	1061 69	10 61
Gozon..	58 50	5 8	174 58	1 74
Grijota..	..	..	58262 50	58 62
Hermedes..	..	..	1228 57	12 28
Herrueta..	87 50	8 7	197 61	1 97
Hornillos de Cerrato..	605 18	6 5	328 56	3 28
Itero Seco..	298 50	2 95	424 66	4 24
La Serna..	204 58	2 64	512 49	5 12
Ligüerzana..	87 50	8 7	91 ..	8 91
Lores..	175 ..	1 75	525 40	5 25
Mantijos..	539 52	5 39	558 94	5 58
Matamorisca..	..	..	879 65	8 79
Melgar de Yuso..	1062 45	10 62	1405 92	14 5
Mudá..	506 25	5 6	548 51	5 48
Olea..	..	..	508 85	5 8
Osornillo..	687 44	6 87	855 46	8 55
Páramo de Boedo..	..	..	751 5	7 51
Pino del Rio..	..	..	958 55	9 58
Poblacion de Arroyo..	259 87	2 59	275 10	2 75
Poblacion de Campos..	2708 ..	27 8	2578 77	25 78
Potentinos..	87 50	8 7	91 ..	8 91
Pozo de Urama..	192 50	1 92	196 ..	1 96
Pozuelos del Rey..	582 44	5 82	496 16	4 96

PUEBLOS.	AÑO DE 1860.		AÑO DE 1861.	
	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde á los Alcaldes.	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde á los Alcaldes.
Quintana-Inengos..	..	..	1519 51	15 91
Redondo..	918 75	9 18	955 50	9 55
Resoba..	45 75	4 5	456 50	4 56
Revanal de las Llantas..	45 75	4 5	45 50	4 5
Revenga..	1457 77	14 57	1770 22	17 70
Robladillo..	251 2	2 51	257 81	2 57
S. Cebrían de Mudá..	87 50	8 7	107 80	1 7
S. Llorente de la Vega..	555 97	5 55	885 29	8 85
S. Martin de los Herreros..	466 66	4 66	574 94	5 74
S. Martin y Perapertú..	..	..	169 86	1 69
S. Roman de la Cuba..	542 97	5 42	55 52	5 5
S. Salvador de Cantamuda..	670 85	6 70	1000 89	10 ..
Sta. Cecilia del Alcor..	..	..	..	..
Sta. Maria de Nava..	564 59	5 64	1587 85	15 87
Santillana de Campos..	2805 87	28 5	5319 99	53 19
Santibañez de Resoba..	45 75	4 5	45 50	4 5
Tabanera de Valdavia..	..	..	156 80	1 56
Tariego..	..	..	1910 57	19 10
Terradillos..	..	..	785 95	7 85
Triollo..	262 50	2 62	264 55	2 61
Vega de Doña Olimpa..	..	..	451 81	4 51
Vergaño..	87 50	8 7	91 ..	8 91
Verzosilla..	..	..	2514 04	25 11
Villacidaler..	274 62	2 74	597 24	5 97
Villadiezma..	1691 67	16 91	1516 9	15 16
Villalcan..	991 56	9 91	1082 19	10 82
Villalba de Guardo..	154 ..	1 54	505 28	5 5
Villaluenga..	5051 57	50 51	5161 98	51 61
Villamorco..	105 88	1 5	242 66	2 42
Villanueva de la Cieza..	256 67	2 56	525 79	5 24
Villanueva de Abajo..	268 7	2 68	290 2	2 90
Villanueva del Revollar..	547 20	5 47	629 75	6 29
Villasavariago..	551 86	5 51	512 91	5 12
Villatoquite..	415 87	4 15	667 20	6 67
Villfelga..	175 ..	1 75	91 59	1 91
Villovieco..	..	..	1184 ..	11 84

Modelo para el recibo que han de presentar los Alcaldes en medio pliego de papel.

HE recibido del Sr. Tesorero de esta provincia, la cantidad de .. reales y .. céntimos, por el uno por 100 recaudado sobre la contribucion industrial de mil ochocientos sesenta ó mil ochocientos sesenta y uno, para la formacion de matriculas que me corresponde como Alcalde de este pueblo en el citado año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos espido la presente, sellado por esta Alcaldia en .. de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

**El Alcalde,**

**CUERPO de Ingenieros de Montes.**

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber que el dia 26 de Agosto y hora de las 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de San Salvador y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 155 robles aprobados por el Sr. Gobernador con fecha 10 de Junio, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Localidad.	Especie.	Diametro.	Numero.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Dehesa la mata.	Roble.	De 30 á 60 centímetros.	55	60 rs.	2100 rs.
Monte Allende.	Id.	Id.	15	Id.	900
Dehesa los valles.	Id.	Id.	10	Id.	600
Ravizal y cueto.	Id.	Id.	35	Id.	2100
Argunada.	Id.	Id.	10	Id.	600
Robledo.	Id.	Id.	15	Id.	900
Cerrál y Penote.	Id.	Id.	55	Id.	2100
				Total.	9500

Palencia 23 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Pedro Mateo Sagasta.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto rematar en pública subasta las obras de habilitacion de una escuela de niñas y casa para la profesora, en el dia quince del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en la casa Consistorial de la misma, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio; lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de aquellos que gusten interesarse en el expresado remate. Herrera de Valdecañas, 14 de Julio de 1862.—Por indisposicion del Sr. Alcalde, el Teniente, Esteban Prieto.—El Secretario Bruno Prieto.

### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

D. Miguel Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, previa autorizacion superior, ha dispuesto sacar á remate público el dia diez del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en la sala Consistorial de la misma, las obras de reparacion de un local para escuela de niñas sobre el piso de la que ocupan los niños; presupuestadas en la cantidad de tres mil ciento cuarenta y cuatro reales, bajo

las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente y se manifestarán en el acto del remate; celebrando un segundo para la mejora de la décima parte en el dia diez y siete del referido mes á la misma hora: lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Meneses 16 de Julio de 1862.—Miguel Blanco — Pedro Blanco, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Sta. Cecilia del Alcor.

D. Eugenio Escribano, Alcalde constitucional de la misma y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento, previo el oportuno expediente, para la reparacion de la Sala consistorial, se ha mandado por el Sr. Gobernador de la provincia anunciar la subasta de la obra proyectada, en su virtud se ha señalado para su remate el dia quince del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en el local donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones: cuyo acto tendrá lugar bajo el tipo de dos mil quinientos cuatro reales á que asciende el presupuesto de la obra y pliego de condiciones que con el expediente estará de manifiesto desde esta fecha hasta la hora del remate en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Sta. Cecilia del Alcor á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Alcalde, Eugenio Escribano.—Felix Macias, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion de la evaluacion y productos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicho distrito, para el año próximo de 1863; se hace preciso que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que cada uno tenga, con expresion de fincas, cabida, término y linderos, y de no verificarlo en el término prefijado, no tendrán derecho á reclamacion de agravios. Valderrábano 12 de Julio de 1862.—El Alcalde, Eusebio Tegedor.

### Ayuntamiento constitucional de Bañes.

Habiendo necesidad de rectificar el amillaramiento de este distrito por lo que hace á la riqueza territorial del pueblo de Valsadornin, se hace preciso que todos los que posean fincas en término del espresado pueblo de Valsadornin presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la inser-

cion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio prevenido por la instruccion del ramo. Bañes 15 de Julio de 1862.—El Alcalde, Mariano Cabezas.

### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el 20 de Agosto próximo, relaciones de las variaciones que hubiesen experimentado en dicha riqueza en cada uno de dichos conceptos y como está prevenido, en inteligencia que de no hacerlo no serán oídos en juicio de agravios. Poza de la Vega 18 de Julio de 1862.—El Alcalde, Gaspar Maldonado.

### Ayuntamiento constitucional de S. Martin de los Herreros.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificacion de amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1863, se hace saber á cuantos posean ó administren fincas rústicas ó urbanas y ganados de cualquiera clase, que dentro del término de diez y ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos indicados con arreglo á modelo, en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo se procederá de oficio á formar dichas relaciones á consta de los omisos quienes no tendrá derecho á reclamar de agravios, incurrirán en las penas señaladas por el Real decreto de 23 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. San Martin de los Herreros 10 de Julio de 1862.—El Alcalde, Miguel Arenos.

### Ayuntamiento constitucional de Itero Seco

Para que la junta pericial de esta villa, pueda rectificar el amillaramiento de riqueza para el año entrante, se hace indispensable, que todos los contribuyentes por la misma, presenten hasta el 8 de Agosto inmediato, una relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza en todos conceptos, y de no hacerlo no serán oídos en juicio de agravios. Itero Seco 20 de Julio de 1862, El Alcalde, Felix Valderrábano.

### Direccion general de Instruccion pública Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Farmacia, Químico inorganica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 10 de Se-

tiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 5.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabán.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Farmacia química orgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabán.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las cátedras de Patología general con su clinica y Anatomía patológica, correspondiente á la facultad de Medicina; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabán.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Licenciado D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria voluntaria del difunto D. Melchor Ruiz de Flores, vecino que fue de Itero de la Vega, para que en el dia treinta de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante, á efecto de celebrar la junta acordada en el dia de ayer para el nombramiento de Administrador del caudal yacente, su custodia y conservacion; entendiéndose que de no hacerlo tendrá lugar dicha junta en ausencia y reveldia de los que no se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Francisco Bravo.